

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2-418**
 (**23 FEB 2026**)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención al siguiente memorando:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
21220 - 2025	2025-08-21

Presentados por;

Tabla 1. Usuario que presenta PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM -PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
Rio Yaguará						
1	Juan Guillermo Vega Sánchez ✓	✓ 73.161.281 ✓	Lote La vega ✓	2025-E 21220	100600000060	Simplificado ✓

Titular de la concesión de agua del Rio Yaguará, otorgado mediante la Resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023.

1. ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, que discurren en jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila

dicha reglamentación se revisa y actualiza los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Tesalia, destacando lo siguiente:

"(...) Se adopta un caudal base de reparto para el río Yaguará, en las tres (3) zonas: zona Alta – 168,38 lts/seg; zona Media – 1104 lts/seg; zona Baja – 1819 lts/seg.

"(...) Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el río Yaguará: zona Alta de 29,72 lts/seg, zona Media de 194,82 lts/seg y zona Baja de 3121 lts/seg, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación.

*Se consideran los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 (L/s*ha), cacao 0.90 (L/s*ha), guanábana 0.90 (L/s*ha), pasto 0.60 0.90 (L/s*ha), frutales 0.90 0.90 (L/s*ha), vacunos 50 0.90 (L/s*cab-día), piscicultura no tecnificada 3.50 (L/s*ha). Se determinó para las tres (3) zonas del río Yaguará y su afluente quebrada la Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: IES=0.66. (...)"*

Que la reglamentación que se expide, implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023 por la cual se modifica la reglamentación y se otorga la concesión de aguas superficiales del Río Yaguará a nombre del señor Juan Guillermo Vega Sánchez presentando el respectivo programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, en cantidad de caudales y usos otorgados.

Tabla 2. Cuadro de Distribución de Caudales del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera – Resolución 2780 de 2010, modificada por la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023.

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal (l/s)
Zona Baja – Río yaguara						
10D5I Décima Derivación Quinta Izquierda – Canal San José						
5aD5I	Juan Guillermo Vega Sánchez ✓	Lote la Vega	Pecuario	Abrevadero para 15 aves de corral	0.00003 l/s por animal	0.00045
			Agrícola	Riego para 0.5 ha de cacao, frutales y maderables	0.90 l/s por hectárea	0.45 ✓
					Total	0.45

Tomado Artículo primero, Página 2, modificación por la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. Que el Sr. Juan Guillermo vega Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 73.161.281 de Cartagena, con dirección de notificación carrera 6 No. 3 - 28 en el municipio de Yaguará, correo electrónico jgvega10@gmail.com y número de teléfono 3102682680, es propietario del predio denominado Lote La vega, en la vereda yaguará y presenta el PUEAA Simplificado (F-CAM-348 Versión 3. Octubre 25 de 2021), para su respectiva evaluación.

La Dirección Territorial Norte - DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, el PUEAA presentado por el usuario que se relacionan en la tabla 1, con concepto técnico de evaluación y aprobación dado el cumplimiento de los lineamientos requeridos en el trámite, debido a que el usuario de corriente reglamentada según la Resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023; se da continuidad al debido proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

CONSIDERACIONES

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte del mencionado usuario de la corriente Rio Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera que discurren en jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila. Resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010 se procede a su evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emito Concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2026 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

1. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza en virtud al cumplimiento del artículo séptimo de la resolución 2780 del 29 septiembre de 2010, que dice: ARTICULO 7. "(...) Las entidades encargadas de la prestación de los servicios de riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se procede a realizar la evaluación, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y a los formatos para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado (F-CAM-355-2022). En la tabla 3 se anexan los componentes evaluados del PUEAA Simplificado (F-CAM-348 Versión 3. octubre 25 de 2021), presentado y dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

Tabla 3. Componentes PUEAA Simplificado (F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021).

No.	REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
1.1	Información de la Fuente	X		Cumple con la información requerida
2	Descripción del Sistema	X		Cumple con la información requerida
3	Identificación de los componentes del sistema y Pérdidas	X		Cumple con la información requerida
3.1	Medidas para el control de Pérdidas	X		Cumple con la información requerida

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar (1) cuadro de medidas para el control de pérdidas del PUEAA –Simplificado, dado el cumplimiento de los lineamientos y componentes requeridos en el trámite, presentados por los titulares de la concesión de aguas, relacionado en la tabla 1, que corresponden a la resolución No. 2780 del 29 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 2625 del 11 de septiembre de 2023, emanadas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguará y sus principales tributarios que incluye la quebrada Yeguera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará, en el departamento del Huila.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y*

otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2026 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar un (1) plan de acción del PUEAA –Simplificado presentado por el señor Juan Guillermo vega Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 73.161.281 de Cartagena, predio denominado Lote La vega, mediante la resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, que discurren en jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) no simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Séptimo de la Resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010 *“por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, que discurren en jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila”*, para APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA un (1) plan de acción del PUEAA –Simplificado presentado por el señor JUAN GUILLERMO VEGA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 73.161.281 de Cartagena, predio denominado Lote La vega, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2026, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA, con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado en el trámite y aprobados por esta Corporación, con el objeto de dar inicio a su ejecución en el cumplimiento del plan de acción propuestos.

A continuación, se anexa 1 cuadro de las medidas correctivas para el PUEAA Simplificado; Se adjunta en la tabla 4.

tabla 4. PUEAA Simplificado – Juan Guillermo vega Sánchez– Predio Lote la Vega

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): 1. revisar posibles pérdidas en el muro y tubo existente. 2. Analizar el terreno por donde se pretende pasar la manguera y evitar pérdidas por mal manejo o falla en los ajustes de las conexiones. 3. pretendemos reducir en un 50% las pérdidas en todo el proceso de captación de agua, conducción y distribución con el fin de tener un mayor y mejor uso eficiente de ella.	X	X	X	X	X	Realizar labores de verificación, mantenimiento y corrección, de acuerdo a posibles fallas identificadas en el sistema.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: continuar la siembra de especies nativas en el predio como parte del sistema agroforestal implementado.	X		X		X	Cuidado, mantenimiento y resiembra en caso de pérdida de árboles nativos en la franja del canal y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110
						Versión: 9
						Fecha: 5 Jul 18

						áreas de interés hidrico.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: 1. Actualmente existe un muro en concreto en un costado del canal donde está el punto de aducción con un tubo de 2" que capta el agua y la conduce hacia el sistema de riego el cual está sujeto a revisiones de funcionamiento para evitar fugas o pérdidas. 2. Cada válvula o unión de la manguera llevará un color para resaltar e indicarle al operador la existencia de accesorios y lograr un control eficiente sobre ellas.	X	X	X	X	X	Analizar en implementar de manera permanente las medidas para optimizar el uso del agua.
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	X		X		X	La infraestructura de distribución de agua está sujeta a planes de mejoramiento cada dos años o cuando se estime conveniente.
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:						NA
f) Acciones de ahorro del agua, reservorios, control de flujos, etc:						NA
g) Uso eficiente: reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia:						NA
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	X	X	X	X	X	Los caudales no necesarios no son tomados.
Otras actividades propuestas						
Implementación de reservorio en sistema de recolección de aguas lluvias de la vivienda del predio.			X			NA

Fuente: Radicado CAM 2025-E 21220 del 21 de agosto de 2025.

 <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (2780 del 29 de septiembre de 2010 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN GUILLERMO VEGA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 73.161.281 de Cartagena, correo electrónico jgvega10@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA